

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720220009100

Habiéndose subsanado en legal forma la demanda y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda verbal promovida por **CLINICA FARALLONES S.A** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Désele a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, de la subsanación y sus anexos, así como la presente admisión.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 29 del archivo pdf denominado subsanación, préstese caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con el art. 590 del CGP, en el término de cinco días.

Se tiene como apoderado de la parte actora a la sociedad ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., conforme el poder general, por lo que se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la sociedad demandante al profesional en derecho HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c627ffb1ed563eb2b5aab15df45ecdd1054a756e4ebbf1bfc15c17c8af0a12**

Documento generado en 22/04/2022 07:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>